



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0189/2025

Santísima Trinidad, 17 de julio de 2025

VISTOS. –

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N° 13733/2025, misma que adjunta el informe técnico IT/SENASAG/JNIA N° 036/2025, por el cual se solicita la emisión de una resolución administrativa mediante la cual se emita el reconocimiento a la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos – RELOAA, y sus laboratorios miembros para el uso de los mismos por todas las jefaturas departamentales del SENASAG, la cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. –

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado dispone en su artículo 75 que Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que la Ley N° 2061 establece las competencias del SENASAG, siendo estas; a. La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. b. La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación. c. La acreditación a personas, naturales o jurídica, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. d. El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales. e. El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario. f. El control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal. g. Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. h. Establecer mecanismos de financiamiento para el desarrollo de las competencias del SENASAG, así como convenios interinstitucionales, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG el cual en su párrafo I indica; **Sanidad Vegetal**, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 9. Certificar la Sanidad





Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. **12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.**

Que, la disposición Final Quinta, de la Ley N°830, señala que "Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N°2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del decreto supremo que reglamenta la presente ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados artículos."

Que, el **Decreto Supremo N°25729** de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario.
- p) Promover la armonización y equivalencia de normas internacionales y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N°25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO II. -

Que el informe técnico IT/SENASAG/JNIA N°036/2025, de fecha 09 de julio del 2025, indica que los resultados de laboratorio de análisis de alimentos se utilizan con frecuencia como la evidencia científica para determinar el cumplimiento de la norma sanitaria vigente. es así que es imperiosa la necesidad de contar con laboratorios en número suficiente, con capacidad técnica acorde a las necesidades de cada región de nuestro país y que emitan resultados confiables. Al no contar con la cantidad suficiente de laboratorios del SENASAG para atender la demanda de servicios de análisis de alimentos, la Unidad de Inocuidad Alimentaria requiere hacer el uso de los laboratorios miembros de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos, motivo por el cual se hace necesario el reconocimiento de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos - RELOAA y el listado de los laboratorios miembros.

Concluyendo el citado informe que, tomando en cuenta las competencias del SENASAG en lo referente al registro de laboratorios de análisis de alimentos que prestan servicios al SENASAG se concluye que la actualización de reconocimiento que se realizara no se contrapone al reglamento emitido por la unidad nacional de laboratorios UNALAB, aprobada mediante la RA N°410/2022, recomendando la aprobación del listado actualizado de laboratorios miembros de la RELOAA a través de la resolución correspondiente, para uso de las jefaturas departamentales del SENASAG, así como el reconocimiento de los informes de resultados de la RELOAA como oficiales para el SENASAG, como también que se autorice el uso de laboratorios de análisis de alimentos del exterior reconocidos por la autoridad sanitaria competente y/o cuenten con la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025 para casos excepcionales.

Que el informe legal INF/SENASAG/UNAJ N°409/2025, de fecha 17 de julio del 2025, establece que luego de la revisión y análisis de la documentación presentada por la unidad nacional de inocuidad alimentaria, por la cual requiere la emisión de una resolución administrativa a efectos del reconocimiento de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos - RELOAA y el listado de los laboratorios miembros para su uso por todas las jefaturas departamentales del SENASAG.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Carlos Richard Salas Jiménez, designado mediante **Resolución Ministerial N°192** de fecha 01 de julio de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del 2000.



RESUELVE:

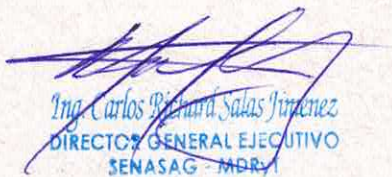
ARTÍCULO PRIMERO. - (OBJETO). - SE RECONOCE la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos - RELOAA y el listado de los laboratorios miembros, para su utilización, por parte de las Jefaturas Departamentales del SENASAG, listado que se encuentra como anexo y forma parte indivisible de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - (VIGENCIA). La presente Resolución entra en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO. - (DEL USO DE LABORATORIOS EN EL EXTERIOR).- Cuando exista el caso de que en el territorio nacional y en los laboratorios y capacidades analíticas indicados en artículo primero de la presente resolución, no se cuente con los análisis que se requieran para casos específicos, el SENASAG podrá utilizar los servicios de laboratorios en el exterior, siempre y cuando estos cuenten con el reconocimiento como laboratorios oficiales por la entidad sanitaria competente en el país de destino y/o cuenten con la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025 para los distintos parámetros específicos a requerir.

ARTÍCULO CUARTO. - (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO). La Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, la Unidad Nacional de Laboratorios y las Jefaturas Departamentales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


Ing. Carlos Richard Salas Jimenez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG-MDRYT


Dr. Jorge Cala Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG-MDRYT

